Municipalidad de
Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA Nº 635-MDJM

Jesús María, 12 de febrero de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA,

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 3 del 12 de febrero de 2021;

VISTOS: El Informe N° 114-2020-GPVDH-MDJM de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, el Informe N° 065-2020/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 197-2020/MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 001-2021-MDJM de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico y Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el apartado 6.4 del numeral 6 del artículo 73° de la referida Ley Orgánica establece como una de las funciones específicas de las municipalidades en materia de servicios sociales locales, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; asimismo, el apartado 2.4 del numeral 2 de su artículo 84° establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el numeral 6.2 del Capítulo V de la Directiva N° 011-2000-PROMUDEH/GPNA: "Directiva sobre la participación de la comunidad en la difusión y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescente", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 141-2000-PROMUDEH, dispone que los gobiernos locales deben promover la participación de los vecinos para el desarrollo de la comunidad, convocando Comités Multisectoriales por los Derechos de los Niños y Adolescentes, como órganos consultivos y de apoyo a la gestión local;

Que, mediante la Ordenanza N° 560-MDJM publicada el 26 de octubre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la creación del Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente del distrito de Jesús María;

Que, mediante el Informe N° 114-2020-MDJM-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, recomienda modificar la conformación del Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente - COMUDENA, en virtud de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María mediante Ordenanza N° 590-MDJM, modificado con Ordenanza N° 623-MDJM; toda vez que la función de dirigir, coordinar y ejecutar programas de defensoría, protección, asistencia y bienestar del niño y adolescente (DEMUNA) pasó de la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano; recomendando a su vez incorporar al citado Comité, representantes que coadyuven a un mejor cumplimiento de sus fines;

Municipalidad de
Jesús María

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

ORDENANZA Nº 635-MDJM

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 560-MDJM QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL "COMITÉ MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA"

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR el literal e) al Artículo Segundo de la Ordenanza N° 560-MDJM:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO**.- El COMUDENA tendrá como función, orientar y coordinar las acciones que propicien:*
(...)
e) Otras que encargue la Alcaldía referente a la promoción, protección y desarrollo integral de Niños y Adolescentes."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 560-MDJM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"**ARTICULO TERCERO**.- El COMUDENA estará integrado por:*

a) El Alcalde o su representante, quien lo presidirá.
b) El responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.
c) El Gerente de Participación Vecinal y Desarrollo Humano.
d) Un (1) representante de la Subprefectura de Jesús María
e) Un (1) representante de la Policía Nacional del Perú - Comisaría de Jesús María.
f) Un (1) representante del Centro de Salud de Jesús María.
g) Un (1) representante del Policlínico Pablo Bermúdez de EsSalud de Jesús María.
h) Un (1) representante de la Unidad Básica de Atención Primaria (UBAP) de EsSalud
i) Un (1) representante de la Parroquia San José de Jesús María.
j) Un (1) representante del Poder Judicial.
k) Un (1) representante del Ministerio Público.
l) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).
m) Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
n) Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MIMJUS).
o) Un (1) representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima.
p) Un (1) representante de la Compañía General de Bomberos Voluntarios de Jesús María.
q) Hasta dos (2) representantes de organizaciones que trabajen en favor de las niñas, niños y adolescentes, si los hubiera."

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICAR el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 560-MDJM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO SEXTO**.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, a*

ORDENANZA Nº 635-MDJM

través de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, el cumplimiento de presente Ordenanza."

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.jesusmaria.gob.pe.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA – Gerente de Participación Vecinal y Desarrollo Humano – V°B° – CARLOS EDUARDO LOSSIO SANTA MARIA

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA – Gerente de Asesoría Jurídica y Registral – V°B° – Fernando Luis Arias Stella Castillo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
JUANA ROSA BERROCAL YNDIGOYEN
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA
JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA – GERENTE MUNICIPAL – V°B° – MARIELLA MARCELA PINTO ROCHA

las propuestas de CAP Provisional presentadas por la DIRESA PASCO, por lo que se otorga la opinión favorable a las tres propuestas de CAP provisional, conforme lo señala el numeral 4.1 del Anexo Nro. 4 de la Directiva…".

VI. CONCLUSIONES:

Que, contando con el Dictamen Nº 001-2021-CDSDHMFJ-CR, de fecha 18 de enero de 2021,evacuado por la Comisión Ordinaria de Derecho Social, derechos humanos de la mujer y la familia, mediante la cual APRUEBAN los Cuadros para Asignación de Personal CAP-Provisional de la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud Pasco, Unidad Ejecutora 401 Hospital Daniel Alcides Carrión y Unidad Ejecutora 402 Red de Salud de Oxapampa; conforme a sus respectivos Anexos (Cuadro para Asignación de Personal Provisional, Resumen Cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y Contratos Sujetos a Modalidad), con la presentación del Reglamento de Organización y Funciona (ROF) vigente a la fecha de elaboración del proyecto de CAP Provisional y habiendo empleado el clasificador de cargos del Ministerio de Salud aprobado mediante R.M Nº 595-2008/MINSA y sus modificatorias, y según el numeral 6.9 del Informe Técnico Nº 152-2020-SERVIR/GDSRH; asimismo, observándose que la misma fue sometida al Consejo Regional con fecha 19 de enero de 2021, siendo debidamente APROBADA POR UNANIMIDAD.

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902, señala que las Ordenanzas Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10º, 11º, 15º y 37º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y el Reglamento Interno; el magno Consejo Regional de Pasco determina la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL:

Primero.- APROBAR los Cuadros para Asignación de Personal CAP-Provisional de la Unidad Ejecutora 400 Dirección Regional de Salud Pasco, Unidad Ejecutora 401 Hospital Daniel Alcides Carrión y Unidad Ejecutora 402 Red de Salud de Oxapampa, conforme a sus respectivos Anexos (Cuadro para Asignación de Personal Provisional, Resumen Cuantitativo del Cuadro para Asignación de Personal Provisional y Contratos Sujetos a Modalidad), detallados en el Informe Técnico Nº 152-2020-SERVIR/GDSRH de fecha 01/DIC/2020, emitido por Magaly MEZA MUNDACA - Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos – SERVIR, que otorga opinión favorable a los tres proyectos de CAP-Provisional.

Segundo.- DISPONER su publicación del CAP-Provisional en el Diario Oficial El peruano y en el portal electrónico de la Entidad.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Pasco, para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

EUSEBIO LUIS CONTRERAS ZAMUDIO
Presidente del Consejo Regional

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil veintiuno.

PEDRO UBALDO POLINAR
Gobernador Regional

1927484-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican la Ordenanza N° 560-MDJM, que aprobó la creación del Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente del distrito

ORDENANZA Nº 635-MDJM

Jesús María, 12 de febrero de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA,

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 3 del 12 de febrero de 2021;

VISTOS: El Informe N° 114-2020-GPVDH-MDJM de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, el Informe N° 065-2020/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 197-2020/MDJM/GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 001-2021-MDJM de la Comisión de Bienestar, Desarrollo Económico y Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el apartado 6.4 del numeral 6 del artículo 73° de la referida Ley Orgánica establece como una de las funciones específicas de las municipalidades en materia de servicios sociales locales, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales; asimismo, el apartado 2.4 del numeral 2 de su artículo 84° establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el numeral 6.2 del Capítulo V de la Directiva N° 011-2000-PROMUDEH/GPNA: "Directiva sobre la participación de la comunidad en la difusión y cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescente", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 141-2000-PROMUDEH, dispone que los gobiernos locales deben promover la participación de los vecinos para el desarrollo de la comunidad, convocando Comités Multisectoriales por los Derechos de los Niños y Adolescentes, como órganos consultivos y de apoyo a la gestión local;

Que, mediante la Ordenanza N° 560-MDJM publicada el 26 de octubre de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la creación del Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente del distrito de Jesús María;

Que, mediante el Informe N° 114-2020-MDJM-GPV, la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, recomienda modificar la conformación del Comité Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente - COMUDENA, en virtud de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús María mediante Ordenanza N° 590-MDJM, modificado con Ordenanza N° 623-MDJM; toda vez que la función de dirigir, coordinar y ejecutar programas de defensoría, protección, asistencia y bienestar del niño y adolescente (DEMUNA) pasó de la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano; recomendando a su vez incorporar al

citado Comité, representantes que coadyuven a un mejor cumplimiento de sus fines;

Contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; con la conformidad de la Gerencia Municipal; en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA
QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 560-MDJM QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL "COMITÉ MUNICIPAL POR LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA"

Artículo Primero.- INCORPORAR el literal e) al Artículo Segundo de la Ordenanza N° 560- MDJM:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- El COMUDENA tendrá como función, orientar y coordinar las acciones que propicien:

(...)
e) Otras que encargue la Alcaldía referente a la promoción, protección y desarrollo integral de Niños y Adolescentes."

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 560-MDJM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO TERCERO.- El COMUDENA estará integrado por:

a) El Alcalde o su representante, quien lo presidirá.
b) El responsable de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.
c) El Gerente de Participación Vecinal y Desarrollo Humano.
d) Un (1) representante de la Subprefectura de Jesús María
e) Un (1) representante de la Policía Nacional del Perú - Comisaría de Jesús María.
f) Un (1) representante del Centro de Salud de Jesús María.
g) Un (1) representante del Policlínico Pablo Bermúdez de EsSalud de Jesús María.
h) Un (1) representante de la Unidad Básica de Atención Primaria (UBAP) de EsSalud
i) Un (1) representante de la Parroquia San José de Jesús María.
j) Un (1) representante del Poder Judicial.
k) Un (1) representante del Ministerio Público.
l) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).
m) Un (1) representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).
n) Un (1) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MIMJUS).
o) Un (1) representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima.
p) Un (1) representante de la Compañía General de Bomberos Voluntarios de Jesús María.
q) Hasta dos (2) representantes de organizaciones que trabajen en favor de las niñas, niños y adolescentes, si los hubiera."

Artículo Tercero.- MODIFICAR el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 560-MDJM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Humano, a través de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, el cumplimiento de presente Ordenanza."

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.jesusmaria.gob.pe.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCIA GODOS
Alcalde

1927595-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Espinar

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 011-2020-CM-MPE/C

Espinar, 11 de diciembre de 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR - DEPARTAMENTO CUSCO

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal Nº 023-2020, de fecha 10 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, concordante con el artículo 40 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización y artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que "las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (…)"; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo normativo, que señala que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley". (Énfasis y subrayado agregado);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

Que, de acuerdo al numeral 40.1) del artículo 40º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos". Asimismo, el numeral 40.3) señala que "Los procedimientos administrativos